



este maravedis.

3 1298/6

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

no 5.

Eugenio Baylin En mi alto Pl. de Sig. y Firmam<sup>ta</sup>  
tam<sup>ta</sup> al lugar de Biejo del Partido de la Cruz de  
Luzon, ante dho. como nro. procurador de dho. lug.  
ni se sealla grabado con diferentes censos y otras obliga-  
ciones, á las q. no puede dar salida, y la calamidad de  
los tiempos, y deuenid, haer, y traer Concordia con el  
Acordado, y censalistas, en la forma, y como lo han prac-  
ticado casi todos los demas Pueblos de este Reyno. En tanto

de dho. y p. de dho. en nombre del S. Ministro q. fize mal  
de su agrado, q. se interonga el a. Suram. de dho. Concor-  
dia, acobuyendole de ello las facultades necesarias, y con-  
cediéndole por ello la Carta Comisicacion, con dinalam. de  
dho. en la forma acordada, en q. ni se espera merced  
de dho. con pizua de q. y. P. de dho.

Eugenio Baylin

88  
Dignos  
Seporúa  
Hanco  
mena  
monal  
fueru  
Carcañ  
Sagraua.

Taray y Julio número 213589

M. S. O. Diego Francis de Villalba

Seorng el día despues de...

4

Enruido el Real Acuerdo de esta Audiencia  
La ocell pedim, en el presentado por parte de  
civ e luogi apin de quere nombre n. Senor  
Almijao con cuala anitencia se queda com  
bena y a justar la Concor. que n. Senor  
establecer con sus Acordos y Conciertos  
Por su decreto de ay dia octa fecha sea  
servido de nombrar para en efecto al señor  
D. Diego Francis de Villalba  
En cuya Intendencia de Senora  
por auto que se ha proveido el mismo dia ha  
senalado para la Imperial y Tlaxcala de esta  
Concor. el dia quinze de Agosto. Lo qual  
y ha mandado que se o de n. orden pueve  
ga a n. como lo ha ocurto que para sho  
dia senalado Embien n. P. n. a. a. a.  
cu, con poder Especial y bastante para el asure

Benito de la Carta...  
den que es de este lugar, y me respondia nola

yo rogamos de oha Concordia La misma  
en nombre de oha Concordia de oha Concordia  
y Censos y impuestos y Cargas sobre  
oha Lugar con la opinion de sus proprie-  
tades y pensiones. Calidad de ellos y quien  
se pagan y de las pensiones que se deuen hacer  
de pnta como tambien de todos los propios  
bienes y rentas de los y efectos que tiene  
oha Lugar y al presente cobra  
Todo con la mayor claridad y di-  
stion para que en su Intelligen-  
cia se pueda combenir y aspi-  
oha Concordia con la mayor equidad  
y satisfacion de los Intervenidos y  
que firmen y hagan sus señas, a  
todos sus herederos y sucesores que  
para oho dia señalado comparecer  
en esta Ciudad y en la posada de oho  
D. Diego de Almagro y de Malabago y median-  
ta sus leg. y otros con poder. Especial  
y bastante para el fin y efecto

me de oha Concordia de oha Concordia con  
aperturam, que en su ausencia y  
ueldia se aspi- con los que se hallen  
pnter y le causara el perjuicio que  
hubiere lugar en Dios y de acuerdo  
coocutado au Embien M. tambien  
tenimomo.

P. Dico Juan M. M. M.  
Luzaga y Julio de del 135

Juan Leon Luzaga

Acuerdo de oha Concordia de oha Concordia de oha Concordia

Verdad ha Carta vna en  
dex que es de este Lugar y me respondia nola



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En el Lugar de Sieso =

En el Lugar de Sieso del Abadado a primero día del Mes de Agosto de mil setecientos treinta y cinco años por el infrascripto C<sup>no</sup> de su Mage<sup>d</sup>, y C<sup>no</sup> de pedimento de la parte del Ayuntamiento C<sup>no</sup> y notifique la Carta Orden de esta otra parte del señor D. Diego Franco de Villalba del Consejo de su Mage<sup>d</sup> y del Oydor en la Real Audiencia de este Reyno participada por D. Juan Ferrnimo Larazo Secretario de Camara y del Real Acuerdo de su fecha en Zaragoza a veinte y tres de Julio último pasado a D. Martin Mues Vicario de la parroquia del señor San Martin de este Lugar como Presidente que es del Capitulo Catedral de dicho Lugar como Censalista Rexehedor de este Lugar y en Renteneria de no aver de todo dicho Capitulo, al qual le entere, y aporrasen de sus efectos quien dijo lo Oia y que se lo daba por notificado de que doy fe =

*[Signature]*

Otra a la Capania Blanca =

En Sieso dho día Jo<sup>co</sup> el infrascripto requiere a D. Martin Mues Vicario de la parroquia de este Lugar y a Presidente que es de la Capania Blanca de Nuestra Señora del Rio fundada en los terminos de este Lugar para fin de que surta se los C<sup>no</sup> de su Mage<sup>d</sup> y C<sup>no</sup> de su Mage<sup>d</sup> de que se compone dicha Capania para notificarla y hacerla cumplir la Carta Orden como Censalista Rexehedor que es de este Lugar y me respondia nola

podia juntar, y en su venutencia le notifi-  
 que, intima e haze saber la sus dha Carta  
 Orden Legendosela a la letra, el qual Dijo  
 lo oha de que doy fee =

*[Signature]*

Otra a Estefania Claber =

En diez y ocho dias Mesyano de el dho. mes  
 y notifique la dha Carta Orden a Estefa-  
 nia Claber Viuda Viuda de este lugar como  
 heredera de su marido que es de el en su per-  
 sona, la qual Dijo a la dha por notificado  
 de que doy fee =

*[Signature]*

Otra a Moises Fran Claber =

En diez y ocho dias Mesyano de el dho. mes y no-  
 tifique la dha Carta Orden y entere de sus  
 efectos a Moises Fran Claber a resyber el  
 Racionero de la Iglesia parroquial de este  
 lugar como heredero de su padre que es en  
 guerra de obtener el Beneficio fundado en  
 dha Iglesia de la invocacion de San Miguel  
 Arcangel en su persona a qual Dijo a la dha  
 por notificado de que doy fee =

*[Signature]*



Hecho en la dha Ciudad de Sevilla a diez y ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y cinco =

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Yo Antonio Arson Escribano publico del Rey nuestro  
 Senor por todas sus Reales Reynos y de sus  
 del Ayuntamiento y todas Rentas Reales de la  
 Ciudad de Sevilla y su partido y término de ella  
 Certifico doy fee y testimonio verdadero a los se-  
 ñores que el presente Vizen que en dia de la  
 fecha de este han pasado ante mi personal-  
 mente los señores, Martin Madaxa, Joseph Fon-  
 illas, Manuel Millan y Salvador Sual Alcal-  
 de Regidores y Síndico procurador general y Junta  
 muerta de este lugar de presto, y con tales Dijo  
 raron y Declararon que al presente tiene este dho  
 lugar contra si diferentes Censos, pechas y Cargos  
 que se dice pagax anualmente a diferentes puestos  
 y personas que los que son, son y se expresan  
 en esta forma =

- Primamente al capitulo Catedralicio de este lu-  
 gar de presto haze y paga de pensión  
 anual quatrocientas libras de plata = 218 d
- Des a Estefania Claber Viuda de este  
 lugar de pensión anual diez y ocho  
 libras de plata = 18 d
- Des a la cofradia blanca de Santa Ma-  
 ria del Rio de pensión anual onze  
 libras = 11 d

Des se preciene que el capital de dichos  
 tres Censos es lo correspondiente a la  
 pensión de cinco por ciento, y a por-  
 to fijo no se van las pensiones que

Se deuen, pero si que casi estan corruentes =  
que se paga por pecha anual al Real Mo-  
nasterio de Casbas veinte y cinco libras  
de oro

238

que se paga a su Mage<sup>d</sup> por cenar y cenar  
tercia una libra ocho sueldos y quatro  
dineros de oro

188

que se paga a su Mage<sup>d</sup> por derecho de  
terrazas cada año tres libras y catorce  
sueldos de oro

381

que se paga por los gastos de la Condeucion  
del agua para la fuente de Casbas cada  
año seete libras quatro sueldos de oro

184

que se paga al Capitulo de la Iglesia de  
este lugar por cargo de la Casa de Mo-  
ren Salvador dos libras

289

que por los salarios del Correo y Alcalde  
Mayor de la Ciudad de Murcia un año  
con otro Dize libras

128

que por salario a los dos Regidores de este  
lugar se les a pagado y paga anual-  
mente ocho libras de oro

88

trigo

que se paga al Monasterio de Casbas de  
pecha en especie de trigo en cada un  
año cuarenta y dos Capzes y medio  
Yaunque el lugar esta obligado a  
esta paga al presente la satisfacen

3456

ARRAT los vecinos

que se previene que el Capitulo de  
Trasero de este lugar por si, y por el  
Racionero de San Miguel y degado  
de Moren Vicente hijos, de que es  
Patron dho Capitulo prestó al lugar

2

veinte y cinco libras de oro para subenir los  
empenos que entonces ocurran y pa-  
ra el pago de ellas y su redito a cinco  
por ciento de cargo una veprimera  
en todos los frutos de los terrenos que  
la administró el dho Capitulo por el  
y un año, y despues que caia se le a pa-  
gado el redito de veinte y cinco libras  
anuales hasta de presente

5008

que en el dho tiempo y para el mismo fin  
la Cofradia de Nuestra Señora del Rosa-  
rio fundada en la parroquia de este  
lugar prestó a los del gobierno de el  
Decreto una libra de oro que al presente  
se le deuen

2008

Todo lo qual digeron y declararon los  
dhos señores Alcalde Regidores y Ayun-  
tamiento en la verdad, y que de todo  
ello consta en la misma forma que la  
escrito de los libros de resoluciones  
de este lugar, y otros papeles e instrumentos  
de el. Y para que asi conste de todo lo referido y  
sobre los efectos que aya lugar lo pidieron por  
testimonio, de cuyo pedimento doy el presente  
que signo y firmo en el dho lugar de Murcia a  
primero dia del mes de Agosto de mil setecien-  
tos treinta y cinco años

*M. B. de R.*

*J. Antonio de Leon*





Seinte marañes.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.



Seinte marañes.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Ultimo de la Propiedad  
Renovar el libro

Yo Antonio de non. Es. publico del Rey nuestro Sr  
 nor por todas sus tierras Reynos y Senorios del Reyno  
 de Nueva y de España y Reino de ella. Certifico doy  
 fe y testimonio Verdadero a los Senores que el  
 presente Vieren. que oy dia de la fecha de este han  
 comparecido ante mi personalmente Los Senores Ma-  
 rian de Casar, Joseph Joverillas, Miguel de Villan  
 C. y Salvador Vezal Alcaldes, Regidores, Sindico Pro-  
 curador general y Ayuntamiento de este Lugar  
 de S. Pedro, y como tales Vieron y Declararon que  
 este dho Lugar tienen y poseen al presente de fe  
 rentes propios y Ventas que los que son y des-  
 generos se expresan en la manera siguiente  
 Primeramente la Tabla de la Carniceria de  
 dho Lugar que al presente esta arrendada  
 dada en ochenta y quatro libras por  
 un año 24 l J  
 Mas el Meson de Panaderia y Taberna  
 que todo va junto, y esta arrendado  
 en doce libras por año 12 l J  
 Mas la tienda que al presente esta  
 arrendada en dos libras 2 l J  
 Mas la Casa y peña que esta arren-  
 dada en dos libras y diez sueldos 2 l 10 d  
 Mas paga el Senor Obispo cada año por  
 el Meson del torno de las Olivas  
 tres libras 3 l J  
 Mas paga el Vicario de dho Lugar de  
 tres por ocupar las libras de los

Diez y Dose Libras Cada año — 120  
 Que paga de renta anual la Casa de  
 Martín de Almedebar, Perino de este  
 Lugar tres Libras que es sueldo — 304  
 Que tiene pagas por Censo anual el  
 Lugar de Abiego a este de Pisco Cen-  
 co Libras — 50

trigo  
 Que el Molino arriero que al pre-  
 sente esta arrendado, en veinte Capres  
 y diez fanegas de trigo — 2026

Que el Orno de Cereja Pan que al pre-  
 sente esta arrendado en Diez y nueve  
 Dego Diez y ocho Capres de trigo — 182  
 Que dos campos de Cereja de los quales  
 se puede sembrar cada año diez Cap-  
 radas, y pueden resultar de ellos vein-  
 te y cinco Capres de trigo — 2527

De manera que segun la referida = 63261  
 importan los propios y rentas de  
 este dho lugar Ciento veinte y tres Libras  
 y Catorce sueldos en especie de dinero, y  
 sesenta y tres Capres y diez fanegas de  
 trigo. Los señores Alcaldes Regidores y  
 Sindico Procurador general Diputado  
 que este dho lugar no tiene otros propios  
 ni rentas alguna mas de los que han refe-  
 ridos, y que uno y otro resultaba de los  
 Libros y Cabros de este dho lugar a los qua-  
 les se refirieron. E para que conste don  
 de Combenga, y sobre los efectos que apa-  
 recen de pedimento de los dho Alcal-  
 de Regidores y Sindico Procurador  
 General de este dho lugar de Pisco  
 Day el presente que signo y firmo

en día primero día del mes de Agosto  
 de mil setecientos treinta y cinco años

M. de S. J. de P.  
 A. de S. J. de P.  
 A. de S. J. de P.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the right page, likely bleed-through or a second draft.]







SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Cezommo Caezon 25.º de Mayo por Pedro de Sosa y  
 no y señores domiciliados en la villa de Tarragona y halla  
 do en este lugar de dicho edificio dos ju y veintidós  
 m. d. q. don Carlos Santa Roman en vida y como Proxi-  
 timo de lo Presidente Comunes y Cofrades de la  
 Señoria del Rio fundada en el lugar y terminos del  
 de Sabata en su Oramita mediante poder que los dichos  
 otorgan para convenir a putes recibir y cobrar y ven-  
 dia las Casas y Tenos pertenecientes a ha gofacione  
 diante acto hecho y otorgado por don Antonio Betes de  
 Bartholome Santa Roman Mro. Bartholome Navarre  
 Mro. Martin Guixal Mro. Martin Sabata Mro. Martin  
 Bayl Mro. Juan Domingo Mro. Pedro Morcate Mro.  
 Sebastian Axnal Mro. Manuel Campo y Mro. Iniquellan  
 todos Presidente Comunes y Cofrades en este dicho lugar a los  
 quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y diez años,  
 y por Bean.º Betes de Otario Real y de sus de la libe-  
 dades testificadas segun q. de m.ª herosa legitimamente  
 me hayor tado y consta de q. do q. fee en dho. nre y con la  
 facultad q. here de interve ma en p.º y o.º nre en  
 todo y por todo i.º o.º h.º este mismo poder a don Joaquin  
 Lopez Tendo y a don Ju.º Lopez Tendo alias otro P.º

5.

6.

7.

(Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some legible fragments include: "esta de don...", "don...", "Mro. Juan...", "Mro. Pedro...")

del Duque de la Real Audiencia para y en nombre  
de dicho Presidente Comunes Cofrades y Capitulo que  
esta comun y apudaa concuerda y asuste los Tenos  
Tenos que el dho. dho. para a este dho. Capitulo de  
Cordia que este tiene perdida y suplicada y se ha de otorgar  
para ante el Sr. D. Diego franco de Villalba si o no  
de su su oydor en la Real Audiencia del dho. Reyno y  
lo que conovieren y apudaa un dho. o de parte firmen  
las escrituras convenientes obligando en honor de  
los bienes y rentas pertenecientes a dicho dho. Capitulo  
y asimismo para dexar en intervenencia  
los pleitos y dho. Capitulo y Cofradia tiene la y asumen  
como todo consta por la escritura y original que  
en mi oficio de para y conite doy el presente y rimo y  
firmo en estos lugares a diez dias del mes de setiembre de  
mil setecientos y noventa y tres

En testimo de verdad  
Gerónimo Latorre



1793

SELLO O VAPTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Gerónimo Latorre C.º de S.º M. por todas sus Cofradias y  
nos y Señorios domiciliados en la C.º de Zaragoza y  
y hallado en el libro de Libro Certifico doy fe y verdad  
al testimo. que oy dia de la fecha en el Sr. Martin de Bues  
Sr. Carlos Santaloman Sr. Bartholome Santa Dorany  
Sr. Carlos Santaloman y Dñes Vicario y Racioneros de las  
Parroquias de San Pedro y como mayor parte de Racioneros  
en nre y voz de dho. Capitulo otorgan poder a Sr. Juan  
Lopez de Tenos y al Sr. Juan Lopez de otro Poder del nu  
m.º de la Real Audiencia del presente Reyno domiciliado en  
la C.º de Zaragoza alos dos dho. y cada uno de ellos para  
que por y en nre de dho. Capitulo puedan intervenir e  
intervengan ante el Sr. D. Diego franco de Villalba si o no  
doz en la Real Audiencia y para y obligar ante su dho.  
ria los pactos convenientes en la concordia que dho. dho. de  
de tierra tiene perdida y suplicada y de lo que conovieren  
y obligar en quedan firmas y firmen las escrituras  
convenientes y alcuñam.º de ellas quedan obligados y  
obliguen todos los bienes y rentas pertenecientes a  
dho. Capitulo Vicario y Racioneros; asimismo para  
que puedan intervenir e intervengan en todos y quier

En que pleyto y litigio opuden tener hacienda en  
ellos todas las diligencias judiciales y procesales  
y concenyan de adelante con facultad de litigar  
y sostener la causa como todo mas por merced del  
sultán de la Exaltada y original para su efecto  
cuius ad me venitis y para y concedo y el presente  
firmo y firmo en esta no haya efecto de lo  
de lo contrario mil setecientos y cinco años

  
En testimonio de verdad  
Gerónimo Casanova